

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Señores:

Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO: "POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Concejales Miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales:

ANDRES ORTIZ HERNÁNDEZ Coordinador de Ponentes, **JOSE TROCHA GÓMEZ** y **JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO** Ponentes del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente nos permitimos comunicar a ustedes, que hemos sido designados Ponentes del Proyecto de Acuerdo: **"POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Por lo anterior, presentamos Ponencia para Primer Debate, la cual sustentaremos ante esta Honorable Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, en aras de surtir el Primer Debate reglamentario de todo Proyecto de Acuerdo, lo cual hacemos en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Competencia del Honorable Concejo Distrital para votar los tributos y los gastos locales de conformidad a lo dispuesto en la ley y la Constitución Política de Colombia, de conformidad a lo señalado en el artículo 287 de la Constitución Política, que dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así mismo, el artículo 313 ibidem, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

De la misma manera, el Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

misma manera, se propone la exención de la tasa de derechos de tránsito durante el término de diez (10) años a los vehículos de servicio oficial destinados a la seguridad, movilidad, atención de urgencias y socorro, registrados en el organismo de tránsito de Barranquilla, adquiridos en virtud de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El propósito del beneficio es el fortalecimiento de la gestión de seguridad y convivencia ciudadana en la jurisdicción que comparten en el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana.

BENEFICIOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aliviar la situación económica de los contribuyentes a través de la disminución de sanciones e intereses moratorios para que puedan ponerse al día en sus obligaciones tributarias que se encuentren pendientes de pago con el Distrito a la entrada en vigencia del respectivo Acuerdo, de tal forma que permita, generar mayores recursos financieros que puedan ser invertidos en proyectos y acciones que dinamicen la economía del Distrito, Promover una condición especial de pago incentivando a los contribuyentes a pagar con unas reglas de gradualidad en materia sancionatoria con el fin de agilizar la terminación de procesos de cobro, en una mejor relación costo beneficio. Promover un incremento en el recaudo del impuesto de industria y comercio para atender las inversiones programadas en el Plan Distrital de Desarrollo.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Artículo 1: EXENCIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO A VEHÍCULOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL Y CUERPO DE BOMBEROS. La tasa de derechos de tránsito que actualmente cobra el Distrito de Barranquilla a los propietarios o poseedores de vehículos registrados en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encuentra definida en los artículos 204 a 211 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019. De conformidad con lo señalado en el artículo 205 del Decreto 0119 de 2019, el mencionado tributo debe ser pagado por los propietarios o poseedores de vehículos registrados en el Registro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es decir, se cobra a todos los vehículos sin importar la clase, modelo, cilindraje o tipo de servicio. El artículo 208 del Decreto 0119 de 2019 establece las exenciones al pago de la tasa de derechos de tránsito, señalando lo siguiente:

“Los vehículos matriculados en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los derechos de tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los derechos de tránsito por el año siguiente contado a partir del momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo del tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado radicación de la cuenta.”

Adicionalmente, el artículo 10 del Acuerdo 009 de 2020 del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla adicionó un párrafo al artículo 203 del Decreto 0119 de 2019, en el que estableció un incentivo del cincuenta por ciento (50%) en el cobro de la tasa de derechos de tránsito a los vehículos eléctricos, híbridos eléctricos, motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, que realicen matrícula o radiquen su cuenta en el organismo de tránsito de Barranquilla. Ahora bien, en concordancia con el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, “Barranquilla a otro nivel”, donde una de las temáticas priorizadas por la comunidad fue la seguridad y convivencia ciudadana, y en virtud de la situación de inseguridad que afronta el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, el pasado 24 de enero del 2024, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 202400020 con el objeto de apoyar esfuerzos administrativos y económicos para el



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla tiene registrados 552 vehículos a nombre de la Policía Metropolitana de Barranquilla, producto de convenios y contratos interadministrativos, los cuales estarían generando OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$83.884.000) por concepto de tasa de derechos de tránsito con valor pleno a vigencia 2024 y 9 vehículos a nombre del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla, que generarían DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$2.412.000) por el mismo concepto. Como podemos apreciar el costo fiscal de esta exención propuesta se estima en alrededor de \$ 86.296.000, y podemos establecer como fuente de ingresos adicionales para el financiamiento de esta medida el mayor valor a recaudar por concepto de la misma tasa de derechos de tránsito que se recaude por la dinámica de registro de nuevos vehículos matriculados, adicional a los obtenidos por la ejecución permanente de los procesos de cobro coactivos adelantados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2: MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONFORME A LA AUTORIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2082 DE 2021. El Impuesto de Industria y Comercio es un tributo local autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 en lo relativo a la integración del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado al Régimen Simple de Tributación, que comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil. En el Decreto Ley 1421 de 1993, la tarifa a aplicar por parte del Distrito Capital es del 2 Por Mil hasta un 30 Por Mil, esta regla se hizo extensiva a las capitales de departamento en virtud de los artículos 2 y 14 de la Ley 2082 de 2021, de manera que, será necesario conforme lo dispone la pluricitada ley de ciudades capitales que, cada concejo de las respectivas ciudades capitales adopte las tarifas del impuesto dentro del margen legal del Decreto 1421 de 1993. Lo anterior, en razón a que la materialización del principio de autonomía tributaria de los entes territoriales no solo descansa en que la adopción del tributo este sometida únicamente a la observancia de la Ley y la Constitución política, sino también, en la posibilidad de que las entidades territoriales puedan participar en la determinación de alguno de los elementos del tributo que se aplicará en sus jurisdicciones.

ACTIVIDADES FINANCIERAS.

La tarifa de actividades para instituciones financieras tales como "*establecimientos bancarios y compañías de seguro entre otros*" se mantendrán en un 30 por mil, atendiendo que el Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 que por referencia normativa sería hasta el 30 por mil dispuesto en el numeral 6 del artículo 154 de la Ley 1421 de 1993. Adicionalmente de acuerdo a la realidad tributaria y económica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital difiere de las características de otras ciudades capitales, inclusive el Distrito Capital de Bogotá en el entendido que no sólo la inversión pública per-cápita, así como los niveles de endeudamiento y por ende costos y gastos financieros asociados al servicio de la deuda precisamente por el apalancamiento y grado de inversión en los diferentes sectores y programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo de la ciudad en los diferentes sectores: Educación, salud, Cultura, Programas sociales, Infraestructura vial y servicios públicos, Vivienda, entre otros. Así mismo, considerando las fluctuaciones importantes desde el aspecto macroeconómico y sistema regulatorio de las tasas de interés que sin duda alguna ha incrementado los costos anuales de captación en el mercado financiero, se traduce en mayores ingresos obtenidos por el sector financiero colombiano tanto en la banca comercial como oficial. El endeudamiento del Distrito es mucho mayor que el de otras ciudades capitales, pues se han requerido importantes recursos financieros para apalancar la ejecución de proyectos de largo aliento, que precisamente por la continuidad en el desarrollo de los programas de inversión, han demandado ingentes recursos para evitar su paralización. Es así como proyectos como Barrios



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

PARTICIPACIÓN DETALLADA POR ENTIDAD FINANCIERA EN LA DEUDA DEL DISTRITO:

Saldo de deuda con entidades nacionales y bonos
Millones de pesos

ENTIDAD	Saldo 31 dic 2023	% Part
Bonos	394.365	13,08%
Banco Agrario	200.827	6,66%
Bancolombia	188.795	6,26%
Findeter	158.125	5,25%
Banco Bogotá	132.694	4,40%
Banco BBVA	114.732	3,81%
Banco Colpatría	106.363	3,53%
Banco Davivienda	99.999	3,32%
Banco de Occidente	94.242	3,13%
Banco Itaú	50.000	1,66%
Santander	31.461	1,04%
Banco Sudameris	17.666	0,59%
Banco Popular	9.553	0,32%
TOTAL	1.598.827	53,04%

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

En cuanto a la tasa de interés de referencia, el 8,9% del saldo de créditos locales del Distrito, con corte al 31 de diciembre de 2023, se encuentra referenciado a la tasa de interés DTF, mientras que el 51,5% se referencia con el Indicador Bancario de Referencia (IBR), el 14,93% se encuentra referenciado con ambos indicadores y el 24,67% con IPC como se muestra en la tabla siguiente:

Tasa de interés de referencia
Millones de pesos

Indicador de referencia	Saldo a diciembre 2023	%
IBR	823.415	51,50%
DTF	142.247	8,90%
IBR-DTF	238.795	14,93%
IPC.UVR	394.365	24,67%
Total	1.598.822	100%

En ese orden, el calendario anual de amortizaciones de la deuda financiera del Distrito con la banca local, con corte al 31 de diciembre de 2023, es el que se muestra en la tabla siguiente:

Amortizaciones de deuda interna
Millones de pesos

Vigencia	Amortización
2024	79.658
2025	183.518
2026	223.700
2027	217.022
2028	203.854
2029	137.165
2030	184.688
2031	65.305
2032	47.567

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Vigencia	Amortización
2037	0
2038	0
2039	0
2040	208.784
TOTAL	1.598.827

Fuente: Secretaría de Hacienda, 2024.

Como se aprecia, el 65% de las amortizaciones del saldo de créditos del Distrito con la banca local se proyecta cancelar en los próximos 6 años y el 35% entre los años 7 y el 17. En conclusión, uno de los principales clientes y generador de ingresos para las entidades financieras en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, es la propia entidad territorial, no solo por los ingresos derivados del pago del servicio de la deuda que en favor de dichas entidades financieras realiza y realizará en los próximos años, sino por constituirse en un importante cliente en materia de operaciones activas pues el recaudo de las rentas distritales se realiza a través de dichas entidades.

PRODUCCIÓN DE CERVEZAS Y DEMÁS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, ha sido reconocido como la ciudad del territorio colombiano con la mejor calidad de vida, de acuerdo con una encuesta reciente realizada por la empresa Rankia y la red Cómo Vamos Colombia (@redcomovamoscol). Con el diseño de ciudad, las inversiones efectuadas por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, robusteciendo su infraestructura en bienes públicos y escenarios, logrando con esto ser una ciudad global de grandes eventos, para ello, entre otros se acudió al financiamiento de la banca nacional e internacional creando un ambiente para que la ciudad siga estando calificada como atractiva para ser centro de eventos nacionales e internacionales en los diferentes sectores de la economía a nivel local como cosmopolita, en materia de turismo, paquetes que antes estaban destinados para las ciudades de Santa Marta y Cartagena. Recientes estudios sobre el consumo de bebida alcohólicas posicionan al Distrito de Barranquilla en el puesto tres de las ciudades capitales, con una participación del 8% del consumo total del País.¹ El gremio de las tiendas y demás relacionados prevén que las ventas en este segmento es decir área de producción crezca en un 60% de acuerdo con las tendencias de consumo. Aunado a lo anterior, como antes se mencionó los diferentes eventos realizados en la ciudad (carnaval, partidos de selección Colombia, conciertos, y demás eventos masivos de diferentes indoles, etc.) vuelca muchísima gente que generan un aumento considerable en las ventas en más del 50% en comparación con cualquier fin de semana que no tengan eventos.²

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

El cobro por concepto del impuesto de industria y comercio a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios se encuentra autorizado por el artículo 24 de la Ley 142 de 1994, que señala que todas las entidades prestadoras de servicios públicos están sujetas al régimen tributario nacional y de las entidades territoriales. Actualmente, Barranquilla es el principal centro económico de la región Caribe colombiana y la cuarta ciudad más grande del país, atendiendo su crecimiento económico sostenido, su importancia como centro logístico, comercial, ubicándose en el tercer lugar en aumento de ventas, puesto que el 38,7 % de los empresarios consultados reportaron aumentos en las mismas, mientras que el valor promedio en el país fue de 25,9 %, esta información entregada en la encuesta realizada por la firma Ritmo Empresarial, realizada por las Cámaras de Comercio a nivel nacional. En la ciudad, el 21,7 % de las empresas dijeron haber incrementado el número de trabajadores, siendo la segunda ciudad en el top 3, esta cifra fue superior al promedio del 19 % de las últimas tres años. El Distrito de Barranquilla



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Todo este desarrollo económico propio de nuestra ciudad generó una mayor demanda a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, demanda que se vio reflejada en mayores ingresos para estos operadores. Como contraprestación a la ciudad y al uso de la infraestructura de esta, presentamos ante ustedes Honorables concejales el incremento de la tarifa que podrá ser utilizada en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, del 15 al 25 por mil con excepción a las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica (Generación, distribución y/o comercialización de energía eléctrica) que se propone una tarifa del 20 por mil que equivale a un incremento en términos porcentual del 0.5%, dada toda la coyuntura de los costos asociados a la prestación de este servicio público domiciliario.

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES O NO RESIDENCIALES POR CUENTA PROPIA O A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA.

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de su plan de gobierno viene desarrollando el programa social de "Mi Techo Propio", a través de un subsidio distrital de vivienda, que va dirigido a hogares residentes en Barranquilla, interesados en adquirir vivienda nueva tipo VIS o VIP, y que tengan ingresos máximos de 4 SMMLV (Salario Mínimo Mensual Vigente. En 2024 corresponde a \$5.200.000). El desarrollo del programa social de "Mi Techo Propio" ha permitido que diferentes empresas de construcción vean la ciudad como un atractivo para desarrollar sus actividades, en este momento contamos con 28 proyectos de vivienda registrados de los cuales 6 son proyectos de vivienda VIP y 26 proyecto de VIS, para otorgar los subsidios dados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, permitiendo a los interesados elegir el proyecto que más le guste. Subsidios que hacen atractiva la actividad de construcción, al igual que las demás actividades económicas asociadas, esto aunado a la realidad tributaria y económica de este ente territorial que nos diferencia de las otras ciudades capitales. Convirtiéndonos en líderes en la vivienda. Estos subsidios están programados para ser entregados entre 2024 y 2027 para un total de 10.000 Subsidios.³

Desde el mes de enero hasta agosto del presente año 2024, para licencias de construcción vemos que en el departamento del atlántico el destino de construcción que más áreas aprobadas tiene es el de vivienda, seguido por el comercio y bodegas. Frente a esta realidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, permite presentar un incremento en la tarifa de actividades industriales y de servicio de construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata, del 25 por mil.

PROPUESTA. INCREMENTO DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta la dinámica económica y realidad tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital, en los diferentes sectores económicos industrial, comercial y de servicios en especial actividades de *Industrias de cerveza y demás bebida alcohólica, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios sin incluir cadena de valor de servicio de energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros*, se requiere realizar un esfuerzo fiscal local que nos permita ejecutar los diferentes planes, programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo *Barranquilla A Otro Nivel 2024 – 2027*.

Por resaltar entre otros, dentro del Plan Alcalde, está la construcción del malecón del sur oriente, replica del malecón del Rio Magdalena, treinta y cuatro nuevos parques, la continuidad del exitoso programa Barrios a la Obra, con 61 vía a pavimentar en 18 barrios que sumadas dan una longitud de 14 kilómetros y 8.270 mejoramientos de vivienda que corresponden a los estratos 1 y 2 de cuatro localidades y setenta siete barrios, para una inversión total de 200.000 millones de pesos moneda corriente. Así mismo, en otros sectores de la ciudad se ampliarán 6 Kilómetros de Vías a tres carriles y doble calzada, en áreas donde hay concentración de servicios de salud, comercio y gastronomía, con el fin de mejorar tiempos de desplazamiento y liberar el tránsito en las zonas de influencia. A ello se suma el reparcho de 65.838 metros cuadrados de calles y carreras beneficiando a 21 barrios de las cinco localidades en las que se encuentra dividida la

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Bocas de Ceniza, donde el Río Magdalena desemboca en el Mar Caribe. Vías estratégicas como Circunvalar, la Calle 30 que conecta con el Aeropuerto Ernesto Cortissoz y la banda oriental del Atlántico; y la Cordialidad, que nos une con Cartagena con un corredor especialmente de carga. También hacen parte de este último paquete de proyectos centros de salud, mercados como el, Snerid del Río y Tajamar, La plaza del Mercado, 4 Barranquilla al ser la única ciudad de Colombia con infraestructura verde y azul que comprende la recuperación integral de caños y la nueva fase de la Ciénaga de Mallorquín con el objeto de seguir recuperando dos de sus activos ecológicos más importantes: el sistema de caños y la Ciénaga de Mallorquín, Barranquilla impulsa su sistema de infraestructura verde y azul, para ello cuenta con el apoyo de LAIF City Lif, la iniciativa de AEICD y la Comisión Europea, que identifica y Financia la elaboración de estudios técnicos de proyectos transformadores en América Latina.

En Barranquilla se encuentran los dos únicos proyectos seleccionados por LCL en Colombia. Se trata de espacio público para la recuperación integral de los Caños del Mercado de la Ahuyama y Ecoparque del Ciénaga de Mallorquín. Adicionalmente, teniendo en cuenta las cuotas que se aplican en otras ciudades capitales del país, pero principalmente a la realidad económica y tributaria del Distrito de Barranquilla como ciudad capital se propone modificar la estructura tarifaria a partir del año 2025, estableciéndose las tarifas del impuesto de industria y comercio para las diferentes actividades económicas, así:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos.	203	10,0



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.	305	25
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
SERVICIOS		
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Al realizar estos incrementos tarifarios, se mantendrían los parámetros establecidos en las normas vigentes, quedando dentro de los rangos permitidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como ciudad capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2082 de 2021; consiguiendo por supuesto, el respectivo aumento en el recaudo tributario.

Artículo 3: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CON GRADUALIDAD TRANSITORIAS DE SANCIONES. Se hace necesario aplicar medidas para permitir que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones pendientes a través de una condición especial de pago adecuando de manera transitoria las sanciones tanto por mora en el pago como las relacionadas con el incumplimiento de deberes formales, para asegurar el recaudo del capital y contribuir



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

de propiedad de los entes territoriales, es a los respectivos concejos/Asambleas a los que les compete la adopción de dichas medidas. Desde el año 2020 a partir de la crisis en la economía ocasionada por los constantes cierres producto de la pandemia, el municipio ha adoptado medidas de esta naturaleza que han permitido a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones causadas y la recuperación de cartera a un menor costo para la administración, es así como mediante acuerdos 007 de 2021, 010 de 2022, 004 de 2023. El artículo con el cual se propone una fórmula de recuperación de cartera concediendo a favor de los contribuyentes unas condiciones especiales de pago de los tributos administrados por el Distrito. Como con el fin de establecer medidas que faciliten el pago de las obligaciones vencidas en este periodo de crisis económica posterior a la pandemia que permitan generar la liquidez que la administración Distrital necesita para su atención y los compromisos propios del Plan de Desarrollo Barranquilla a otro nivel

En este proyecto de acuerdo, se busca brindar herramientas a la administración tributaria de disuasión al pago de los contribuyentes, mediante la reducción de una barrera tan importante como las sanciones. De acuerdo con la cartera del impuesto predial en nuestro Sistema de Información Tributaria, podemos observar al respecto:

CARTERA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VIGENCIA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
2018	44.415.499.592	73.980.996.210	118.396.495.802
2019	61.632.497.830	86.170.406.912	147.802.904.742
2020	87.345.123.871	94.854.899.311	182.200.023.182
2021	101.615.776.123	90.261.909.765	191.877.685.888
2022	118.603.029.068	75.707.357.220	194.310.386.288
2023	165.076.511.755	47.145.599.489	212.222.111.244
GRAN TOTAL	578.688.438.239	468.121.168.907	1.046.809.607.146

En materia del Impuesto de Industria y Comercio el sistema de información registra las cifras que se relacionan a continuación:

CARTERA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS

VIGENCIA	INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS			TOTAL
	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES	
2018	17.158.451.980	20.038.042.511	14.988.649.351	52.185.143.842
2019	31.814.076.095	18.123.213.091	15.916.810.589	65.854.099.775
2020	18.136.991.099	8.301.958.193	10.383.511.075	36.822.460.367
2021	10.269.593.376	3.932.633.807	6.688.444.946	20.890.672.129
2022	14.290.624.420	1.210.838.039	5.050.025.956	20.551.488.415
2023	17.918.064.730	1.785.715.654	2.707.805.909	22.411.586.293
TOTAL	109.587.801.700	53.392.401.295	55.735.247.826	218.715.450.821

Por su parte en lo que respecta a la cartera de la tasa de derechos de tránsito de competencia de la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial tenemos:

CARTERA INTERESES Y COSTASTASAS DE DERECHOS DE TRÁNSITO SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL 2014 – 2024



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

2016	5,423,719,649	28%	13,263,297,561	69%	540,750,700	3%	19,227,767,910
2017	6,738,506,766	31%	14,325,498,771	66%	668,622,500	3%	21,732,628,037
2018	7,766,154,276	34%	14,213,874,645	63%	736,691,531	3%	22,716,720,452
2019	9,553,623,482	38%	14,883,315,279	59%	955,313,214	4%	25,392,251,975
2020	11,659,193,093	44%	14,587,917,049	56%	0	0%	26,247,110,142
2021	10,786,138,836	49%	11,316,265,514	51%	0	0%	22,102,404,350
2022	13,649,654,400	56%	10,892,383,241	44%	0	0%	24,542,037,641
2023	19,389,770,495	71%	7,961,868,954	29%	0	0%	27,351,639,449
2024	29,918,162,618	94%	1,803,111,323	6%	0	0%	31,721,273,941
Total							
general	123,806,771,568	48%	128,958,047,222	50%	3,781,217,045	1%	256,546,035,835

Fuente: Pentaho. Cartera derechos de tránsito.

Se observa la carga exagerada en sanciones y en intereses que requiere ser adecuada a las condiciones actuales de la economía, por lo que se promueve esta adecuación en la tasación de dichas multas (sanción e intereses) que permita a los contribuyentes pagar y a la administración recaudar una cartera con un difícil recaudo lo cual será una posibilidad de renta para subsanar una cartera de sanciones e intereses muy difíciles de recaudar. Atendiendo la necesidad de disminuir la cartera de los tributos distritales, sobre las cuales se adelanta las gestiones pertinentes de procesos de cobro, y buscando con ello el recaudo de estos valores se presenta la siguiente propuesta de artículo:

CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO TRANSITORIAS A CONTRIBUYENTES DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES. Desde la vigencia del presente acuerdo concédase, bajo las condiciones que en adelante se indican, las siguientes reglas de gradualidad en las sanciones aplicables a todos los deudores de obligaciones tributarias de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

Esta condición especial de pago se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de ingresos y/o a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

1. Para deudas exigibles de periodos 2023 y anteriores.

- a. Si el pago total de la obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 90%.
- b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 70%.
- c. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 16 de diciembre y el 30 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 35%.

IMPACTO FISCAL

Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, define los parámetros expresos para determinar el impacto fiscal para aquellos proyectos de Ley, Proyectos de Ordenanzas o Proyectos de Acuerdo en los siguientes términos:“(…) Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese orden de ideas, pese a que se entregaran unas cifras estimadas de lo que representaría por la gradualidad de los intereses y las sanciones respecto a los valores hoy liquidados por la cartera del Impuesto Predial y el de Industria y Comercio por las últimas 5 vigencias, se insiste en señalar que esta iniciativa no está contemplando beneficios tributarios, está entregando una regla de gradualidad de sanciones e intereses dada la coyuntura de los incrementos de la tasa de interés que han alejado al contribuyente moroso amparado en la tesis de no pagar porque los valores que asume por intereses y sanción le duplican en muchos casos el valor del capital por concepto del respectivo impuesto. En esta oportunidad, se contempla la probabilidad real de pago del contribuyente. En el caso del impuesto predial, se contempla que aquellos predios con mayor probabilidad de cumplimiento de su responsabilidad son aquellos que adeudan menos de 3 vigencias acumuladas, y cuyo periodo adeudado es entre el 2020 y el 2024.

El efecto de esta gradualidad que se propone, viene acompañado de la recuperación de cartera (conformada por el capital pagado por los contribuyentes, más el 10% de los intereses y/o sanciones que no son objeto del presente proyecto de acuerdo).

ARTÍCULO 4: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Con este proyecto de Acuerdo se solicita la derogatoria del párrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -, adicionado en su momento por el Artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020, con base en las siguientes consideraciones: Con la entrada en vigencia del Acuerdo 009 de 2020, mediante el artículo 6 se adicionó un párrafo al artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -, el cual consistía en establecer unas tarifas diferenciales para predios en proceso de construcción por etapas. Ahora bien, su propósito en el tiempo ha sido cumplido, en el sector de la construcción no sólo contribuyó como principal dinamizador de la economía, sino que de manera sostenida en el tiempo ha continuado en ese propósito. Por lo anterior, y considerando que pocos predios son los que se han beneficiado de esa tarifa diferencial y que además de ello, en cuanto a su proporción de desarrollo de los proyectos con relación a las grandes áreas a desarrollar han sido objeto de análisis y controversias tanto urbanísticas como tributarias, se propone derogar expresamente el párrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital establecido en su momento como disposición especial mediante el artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, me permito presentar la siguiente PROPOSICION

PROPOSICION

En nuestra condición de Ponentes del Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, nos permitimos proponer a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Barranquilla, se sirvan impartir aprobación a la Ponencia para Primer Debate, presentada para su estudio y consideración, así como al articulado del Proyecto de Acuerdo, con las recomendaciones, modificaciones, adiciones o supresiones que consideren necesarias y que presenten los Honorables Concejales que conforman esta Honorable Comisión, en el estudio de Primer Debate, según los trámites de ley.

Atentamente,

Andrés Ortiz